

REPOSICION NYRDD - RAD No. 2021 - 0008400

ARS OCHOA Y ABOGADOS ASOCIADOS <arsochoayabogadosasociados@gmail.com>

Jue 17/06/2021 4:17 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

REPOSICION RAMON COGOLLO 2021 - 0008400.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO



ARS OCHOA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Derecho Administrativo Laboral

ARS OCHOA Y ABOGADOS ASOCIADOS
DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL

arsochoayabogadosasociados@gmail.com; abogados@arsochoa.com.co **CELULAR:**
3118021963,
www.arsochoa.com.co

DOCTORA

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

Ref. MEDIO DE CONTROL – NYRDD

RADICADO 2021 – 0008400, RAMON COGOLLO ESPITIA VS MUNICIPIO DE LORICA - SECRETARIA DE EDUCACION, FOMAG – FIDUPREVISORA S.A, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION, INCLUSION DE NUEVAS PRUEBAS

Respetada Juez:

NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR LA CADUCIDAD RESPECTO DE ESTE MEDIO DE CONTROL, PUESTO QUE BUSCA ATACAR DIRECTAMENTE AL **Acto Administrativo Oficio No. 0229 de 18 de Febrero de 2021**, porque de irregular forma, esto es, en alusion al Art 97 de la Ley 1137 de 2011, REVOCÓ el contenido del el **Acto Administrativo No. 0397 de 11 de Noviembre de 2020**, sin contar con el visto bueno del directamente afectado., **este Medio de Control se instauró el 19 de Marzo de 2021**, vale decir, dentro del termino legal.

Bien es sabido que el Recurso de Apelación procede contra el Auto que Decreta las medidas cautelares dentro de un Medio de Control como el presente, sin embargo, de manera residual y para el caso que nos ocupa, ante el vacío legal, cuando las medidas son negadas, podemos acudir al recurso de Reposicion contra el Auto de 11 de Junio de 2021 – en subsidio apelación, a fin de que se reponga, rectifique, revoque, su decision de anunciar sentencia anticipada y NEGAR el decreto de medidas cautelares y practica de pruebas teniendo en cuenta los siguientes argumentos (Rad. 2015-00017 Secc V CE):

PRIMERO: Humildemente, no es de recibo el Argumento por Usted expuesto, de que con nuestra Actuacion Adminstrativa de ajuste a las cesantías a favor del Demandante, se REVIVIERON LOS TERMINOS del cual versa el Art 96 de la Ley 1437/11'; puesto que no estamos atacando ni demandando el Acto de Cesantía Definitiva (Resolucion **106/15'**), porque obviamente ya cualquier acción está caduca, respecto de este.

SEGUNDO: Dentro de la Hermeneutica Juridica que debería ser generadora de SEGURIDAD JURIDICA en Nuestro Estado Social de Derecho, **La Ley Marco 1955 de 2019 ó Plan Nacional de Desarrollo**, tiene prelación ante la Ley 1437/11', por ser aquella, una Ley posterior, Ley marco y especial, que en su Artículo 57 trata sobre la Eficiencia de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y ordena a las Secretarías de Educacion de las diferentes entidades territoriales, liquidar en debida forma

a los docentes; de la cual su Señoría no hizo mención en dicho Auto, siendo el soporte principal de nuestro reclamo.

TERCERO: El Demandado dentro de su Autonomía Administrativa y en consonancia con el COMUNICADO 003 de 2020 de la Fiduprevisora S.A, profirió el **Acto Administrativo No. 0397 de 11 de Noviembre de 2020** que reconoce ajuste a las cesantías definitivas, del cual Usted tampoco hizo mayor mención, no obstante es un Acto Administrativo, **debidamente motivado**, amparado en el Art 57 de la Ley 1955/19', reitero, una Ley Marco – Posterior y Especial, de tal suerte que, NO es con base en el acto inicial de cesantía definitiva que se invoca este medio de control, sino con base en **Acto Administrativo Oficio No. 0229 de 18 de Febrero de 2021** que revoca unilateralmente, el DERECHO ADQUIRIDO, YA CONCEBIDO, CON MONTOS ADJUDICADOS en cabeza de nuestro Cliente y que de manera irregular, sin contar con el visto bueno de este, procedieron a la revocatoria, del Acto anteriormente enunciado; como corolario podemos dilucidar en la SU 050 DE 2017 CORTE CONSTITUCIONAL.

DE AHÍ QUE NO SE PUEDE DESVIAR ESTA LITIS A PRETENDER CONTROLAR UN ACTO QUE OBIAMENTE ESTA CADUCO Acto de Cesantía Definitiva (Resolución **106/15'**), no siendo este el objeto de nuestra demanda inicial y del cual se ha desviado el centro o núcleo.

CUARTO: Ahora bien, la Sentencia del Consejo de Estado, Radicado No. 4082-17 – claramente hace mención al régimen de cesantías para los empleados públicos en sentido lato o genérico, sin embargo resaltamos que LA CARRERA DOCENTE, así como la Carrera Militar y otros, requieren una regulación TAXATIVA – EXPLICITA sobre el particular, POR SER UN RÉGIMEN ESPECIAL, mismo que en la actualidad es inexistente, por lo menos en el régimen docente – desconociendo este Despacho entonces para nuestro Cliente el principio de favorabilidad, condición más beneficiosa y derechos adquiridos; sobre este particular.

QUINTO: EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES –

5.1 ESTAS SÍ POSEEN UN ASPECTO DE BUEN DERECHO: CON BASE EN EL INCUMPLIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE EL AJUSTE A LAS CESANTÍAS DEFINITIVAS **Acto Administrativo No. 0397 de 11 de Noviembre de 2020** - PORQUE ESTE ACTO GOZA DE:

EJECUTORIEDAD

LEGALIDAD: Amparados en el Art 57 de la Ley 1955 de 2019

EJECUTIVIDAD

5.2 EL PERJUICIO DE LA MORA: Sería más gravoso al Erario el perjuicio acaecido por el incumplimiento y pago de un derecho ya adquirido en cabeza de nuestro Cliente y que desde ya advertimos, se está planteando una tesis contraria, excesiva a derecho y a la sana hermenéutica, la tesis de la caducidad y prescripción omitiendo soportes legales SOBREVINIENTES que dieron lugar a la gestación del Acto Administrativo proferido por los demandados que hoy se pretende desconocer, Art 57 Ley 1955 de 2019.

Situación jurídica diferente se correría para nuestras pretensiones en el ajuste a las cesantías definitivas, ANTES de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, porque no había un soporte legal que le diera la apariencia de buen derecho a los actos proferidos por los demandados.

PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO REVOCADO IRREGULARMENTE:

Ahora bien, si es que a su parecer y entender, esta judicatura, concibe que el **Acto Administrativo No. 0397 de 11 de Noviembre de 2020**, y de cuyo amparo es el Art 57 de la

Ley 1955 de 2019, NO POSEE UN ASPECTO DE BUEN DERECHO, son entonces los demandados los llamados a responder ante las entidades de control competentes ante el detrimento patrimonial, disciplinario, fiscal, penal u otro, en que se haya incurrido al proferir tal Acto.

Caso diferente seria si el demandado SOLAMENTE hubiese proferido el **Acto Administrativo Oficio No. 0229 de 18 de Febrero de 2021** que denegaba nuestras pretensiones de IPSO FACTO y nosotros pretendiesemos acudir a la JCA remotamente ahí podríamos hablar de “revivir terminos”, pero NO, el demandado a ciencia, paciencia y conocimiento de causa profiere de manera autonoma el **Acto Administrativo No. 0397 de 11 de Noviembre de 2020**, que con base en el Art 57 de la Ley 1955 de 2019, adjudica derechos ciertos, reales, expectativas indiscutibles en nuestro Cliente, ademas de que notifican a los suscritos de tal Acto y este queda en firme, sucede la EJECUTORIA DEL MISMO;

De manera pues que, no se puede subestimar la Autonomia otorgada por la Ley en comento a las Secretarias de Educacion del pais para reconocer liquidar y ordenar a Fiduprevisora a que pague en debida forma en honor a la “eificiencia de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio” Art 57 Ley 1955 de 2019.

Recordemos que los demandados no pueden revocar unilateralmente este Acto, puesto que no fue obtenido producto por medio de un acto presunto o ficto ni mucho menos obetenidos por medios fraudulentos. SENTENCIA DE UNIFICACION 050 de 2017 HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL. ARTICULO 97 LEY 1437 de 2011

DEBEN CONTAR ESTOS CON EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR!!

SEXTO: CONLUYENDO ME PERMITO SOLICITAR DE USTED SU SEÑORIA LA INCLUSION DE NUEVAS PRUEBAS SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE Y PRUEBAS DOCUMENTALES:

PRUEBAS: INTERROGATORIO DE PARTE

Ante la divergencia, desviación y/o desconocimiento de los verdaderos hechos que cimientan nuestra demanda, esto es **Acto Administrativo Oficio No. 0229 de 18 de Febrero de 2021**

- Me permito solicitar de Usted Señor Juez, sirvase citar a interrogatorio de parte al Secretario de Educación Municipal de Lorica– MIGUEL DAVID TORRALVO VARGAS
- Representante Legal de Fiduprevisora S.A – GLORIA INES CORTES
- Ministra de Educación Nacional – MARIA VICTORIA ANGULO

PRUEBAS: DOCUMENTALES

ME PERMITO ADJUNTAR, RESOLUCIONES DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS LOGRADAS POR LOS SUSCRITOS, QUE DE MANERA SIMULTANEA FUERON RADICADAS CON LA SOLICITUD DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS DEL AQUÍ DEMANDANTE, EN LA CUAL, OTRAS SECRETARIAS DE EDUCACION DEL PAIS, PARA PROYECTAR, SOPORTAR Y FUNDAMENTAR SU ACTO ADMINISTRATIVO EVOCAN, LA SU 014 DE 2019 SII y LA LEY 1955/19’ ART 57; SIENDO ESTOS AJUSTES REVISADAS, APROBADAS Y PAGADAS POR LOS QUE HOY FUNGEN EN EL SUB LITE, COMO DEMANDADOS Y EXCEPCIONANTES (MINISTERIO DE EDUCACION – FIDUPREVISORA S.A).

EN SU ORDEN SON:

1. RESOLUCION DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS No. 1145 de 19 de Octubre de 2020 ALCALDIA DE MONTERIA, en favor de la Docente ADELAYDA CARREAZO

SILGADO, CC No. 34.963.545 – CUYA RESOLUCION DE CESANTIA DEFINITIVA ES LA **2045 de 24 de Diciembre de 2015**

Vale decir, 5 años despues le admiten, revisan y pagan el ajuste

2. RESOLUCION DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS No. 104 del 23 de Julio de 2020 ALCALDIA DE SAHAGUN a favor de la Docente FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO, CC No. 25.909.726 – CUYA RESOLUCION DE CESANTIA DEFINITIVA ES LA **004 de 04 de Enero de 2017**

Vale decir, 3 y 6 meses despues le admiten revisan y pagan el ajuste

3. RESOLUCION DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS No. 000464 de 29 de Enero de 2021 DE LA GOBERNACION DEL CESAR, a favor del Docente FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ, identificado con CC No. 9.108.741 – CUYA RESOLUCION DE CESANTIA DEFINITIVA ES LA **002138 de 04 de Abril de 2017**

Vale decir, 3 años, 9 meses y 25 días, despues, le admiten, revisan y pagan el asjute

4. RESOLUCION DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS No. 002504 de 28 de Octubre de 2020 DE LA GOBERNACION DE CORDOBA, a favor del Docente FELIX MANUEL TIRADO GERMAN, identificado con CC No. 2.754.308 – CUYA RESOLUCION DE CESANTIA DEFINITIVA ES LA **1055 de 03 de Julio de 2014**

Vale decir, 7 años, 3 meses y 25 días despues, le admiten, revisan y pagan el ajuste

De lo anterior tenemos que, es innecesario el detrimento patrimonial al erario que degeneraria este proceso judicial, solo por no acatar el imperioso mandato legal del Art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y demas normas concordantes, interpretando de manera erronea, subjetiva o por conveniencia, la aplicación a la eficacia de los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterior, maxime cuando esta es una Ley Marco, que esta por encima de las otras leyes.

*Las leyes, Sentencias de Unificacion y demas concordantes, estan por encima de cualquier acto administrativo que goce de firmeza, aun cuando dicha firmeza sea nuda, porque en realidad no se goza de esta, toda vez que al no cancelarse en debida forma la totalidd de los factores salariales, se tiene que sin solucion de continuidad se mantuvo la deuda del Estado con nuestro Cliente; es asi como no podria hablarse de caducidad, muy a pesar de que nuestro cliente renunció a terminos de ejecutoria es de resaltar que con el solo hecho de ser DOCENTE, no es capaz de **discernir** el andamiaje juridico de lexico y literatura que solo entendemos y manejamos los abogados; asi que cuando un docente ha renunciado a termino de ejecutoria y lo ponen a firmar sin acompañamiento de un abogado, LES ESTAN VICIANDO EL CONSENTIMIENTO, lo cual deja sin validez la posible caducidad invocada.*

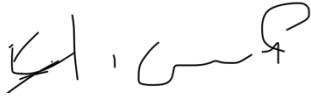
SOLICITUD RESPETUOSA

PRIMERO: SIRVASE ORDENAR EL INMEDIATO CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES APORTADAS EN EL LIBELO INICIAL

SEGUNDO: RECTIFICAR, REPONER, la decision de llevar a sentencia anticipada nuestro proceso toda vez que no se ha surtido el debate probatorio correcto que conlleve a la imparcial administracion de justicia, dado que surgen nuevas pruebas que contovertir, la caducidad no esta llamada a prosperar por las razones anteriormente expuestas; se deben practicar el resto de pruebas solicitadas

*TERCERO: Definir la situación jurídica del **Acto Administrativo No. 0397 de 11 de Noviembre de 2020**, de cara a su carácter EJECUTIVO, EJECUTORIO, LEGAL, adquirido.*

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Perez Sanchez', with a stylized flourish at the end.

ELIANA PEREZ SANCHEZ
APODERADA JUDICIAL



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN N° 1145 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2020

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Ajuste a la Cesantía Definitiva a un docente de Retroactividad"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Único reglamentario del Sector Educación Número 1075 de mayo 26 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado SAC MON2020ER009156 del día 11/10/2020 Y radicado ONBASE 2020-CES-053503 del día 20/10/2020, el (la) docente **ADELAYDA CARREAZO SILGADO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°**34.963.545 de Montería**, solicita el reconocimiento y pago de un **Ajuste Cesantía Definitiva**, que le corresponde por los servicios prestados como docente **Nacionalizado SF**, del Municipio de Montería.

Que revisada la **Resolución No. 2045 de fecha 24/12/2015**, expedida por la Secretaria de Educación de Montería, que le reconoció y ordenó el pago de la Cesantía Definitiva se pudo constatar que prestó sus servicios durante **41 años, 05 meses y 05 días**, lapso comprendido desde el **13/03/1974** hasta el **04/09/2015**.

Total días laborados	14.932
----------------------	--------

Que según certificación de salarios de fecha **17/06/2020** expedida por la Secretaria de Educación de Montería, se constató el valor devengado por la prima de servicios y.

Que se realiza liquidación, incluyendo la **Bonificación Mensual y la prima de Servicio**, quedando así:

FACTORES SALARIALES	
Asignación Básica Mensual	2.866.699
Bonificación Mensual	28.667
Sobresueldo 15%	430.005
Prima de Servicio 1/12	138.736
Prima de Navidad 1/12	259.894
Prima de Vacaciones 1/12	129.947
INGESO BASE DE LIQUIDACION	3.853.948
LIQUIDACION	
VALOR DE TOTAL DE LIQUIDACION	159.853.199
CESANTIAS CANCELADAS	152.909.694
SALDO CESANTIAS DISPONIBLE	\$ 6.943.505

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Ley 41 de 1975, Decreto 3118 de 1968, Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que atendiendo al artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio, las cesantías deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud y pagadas dentro de los 45 días siguientes a la firmeza del acto administrativo de reconocimiento.

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN N° 1145 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2020

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Ajuste a la Cesantía Definitiva a un docente de Retroactividad"

Que la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante los comunicados Números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 04 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a los actos administrativos de cesantías por parte de las Secretarías de Educación certificadas.

Que mediante comunicado N°002 Radicado N°2017150886981 de fecha 24/07/2017, "Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A , en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales , en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 del Decreto Nacional 1848 de 1969 y de Decreto 1073 de 2002 , modificado por el decreto 994 de 2003".

En virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (la) docente **ADELAYDA CARREAZO SILGADO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°34.963.545 de Montería** la suma de \$ **159.853.199**, por concepto de **Cesantías Definitivas**, que tiene derecho por el tiempo de servicios laborado como docente del Municipio de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$**152.909.694**, por concepto de **Cesantías Definitivas** ya pagadas, quedando como saldo líquido \$ **6.943.505**.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria, pagará al (la) docente **ADELAYDA CARREAZO SILGADO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°34.963.545 de Montería**, la suma de \$ **6.943.505**, por concepto de **Ajuste a la Cesantía Definitiva**.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley, y FIDUPREVISORA S.A; en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 de C.S.T; modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por decreto 994 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine la Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019 en virtud del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO SEXTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado (a) **ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.067.887.642** con T.P. 334.304 Del C.S. de la J de acuerdo con el memorial poder debidamente constituido y según términos del mismo documento

ARTICULO SEPTIMO: Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes.

Gobierno de la **GENTE**



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN N° 1145 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2020

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Ajuste a la Cesantía Definitiva a un docente de Retroactividad"

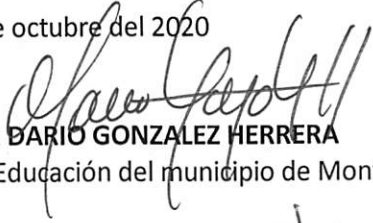
ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines legales pertinentes notificar el presente acto administrativo al **docente o a su apoderado ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.067.887.642** con T.P. 334.304 Del C.S. de la J través de la Oficina de Prestaciones Sociales, conforme lo indica el artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndosele saber al interesado que procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la citada codificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o al aviso según el caso.

PARAGRAFO: Se deja constancia que se entrega copia íntegra, autentica y gratuita. Archívese con constancias de haberse ejecutado el proceso de notificación en la historia laboral dela docente.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 19 días del mes de octubre del 2020


OSCAR DARIO GONZALEZ HERRERA

Secretario de Educación del municipio de Montería

Proyectó: Darly López Vega / Técnico Operativo Prestaciones Sociales 

Revisó: María Paulina Kerguelen García/ PU Líder Prestaciones Sociales

Revisó: Ana V. Muentes/Asesora Jurídica 

RESOLUCION N° 104 DEL 23 DE JULIO DE 2020

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un ajuste de la cesantía definitiva a un docente nacionalizado

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SAHAGÚN – CÓRDOBA.

En nombre y representación de la NACIÓN - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 1955 de 2019, y Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO

-.Que mediante solicitud radicada bajo el SAC número 001407 de fecha 11/07/2020, la firma **ARS OCHOA Y ABOGADOS ASOCIADOS**, apoderados de la docente **FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO**, identificado con la C. C. No25.909.726, Expedida en **Chinu- Córdoba**, solicita el reconocimiento y pago de un ajuste de las **Cesantía Definitiva**, como docente de vinculación **NACIONALIZADO S.F...** Quien laboro en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A.R.B** del Municipio de **SAHAGÚN.- CÓRDOBA**

-.Que según certificación **24/06/2020** expedida por la Secretaria de Educación de **Sahagún Córdoba**, la peticionaria comprueba que prestó los servicios docentes durante 43 años **05** meses y **-13** días, lapso comprendido desde el **06/05/1973** hasta el **18/10/2016** en forma ininterrumpida para un total de **15.643** días

Que el docente se le líquido y pago las cesantías definitivas por valor de \$ **133.840.595**, con resolución N° **004 del 04 de enero de 2017** y no se incluyó todos los factores salariales.

-. Que el docente solicita que se le ajuste la liquidación de las cesantías definitivas incluyendo Todos los factores salariales

-. Que los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Sueldo	\$ 2.739.788
Bonificación mensual	\$ 32.878
Bonificación Pedagógica	\$ 00
Prima de Servicio	\$ 116.441
Prima de vacaciones	\$ 110.360
Prima de Navidad	\$ 229.916
Prima de Grado	\$ 75
SALARIO BASE LIQUIDACIÓN	\$ 3.229.458
NÚMERO DE DÍAS LIQUIDADOS	15.643
VALOR TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS	\$ 140.328.921

La (el) peticionario(a) presentó copia del **Resolución 1899 del 06/10/2016** “por medio del cual se retira del servicio a la docente **FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO**, identificado con la C. C. No25.909.726, Expedida en **Chinu- Córdoba**, por haber cumplido la edad de retiro forzoso notificado definitivamente del servicio el día **18/10/2016**.

-.Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Ley 41 de 1975, Decreto 3118 de 1968, Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que atendiendo al artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio, las cesantías deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud y pagadas dentro de los 45 días siguientes a la firmeza del acto administrativo de reconocimiento.

-.Que la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante los comunicados Números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 04 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a los actos administrativos de cesantías por parte de las Secretarías de Educación certificadas.

Continuación de la Resolución No 104 Del 23 De Julio De 2020 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de un ajuste de la cesantía definitiva a un docente nacionalizado"

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,
RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO**, identificado con la C. C. No25.909.726, Expedida en **Chinu- Córdoba**, la suma de \$ **140.328.921**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de ajuste de las cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como docente Nacionalizado SF.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar la suma de \$ **133.840.595.**, por concepto de liquidación de cesantías definitivas.

PARAGRAFO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de \$ **6.488.326**, que será cancelado por la Fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a al docente **FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO**, identificado con la C. C. No25.909.726, Expedida en **Chinu- Córdoba**.

ARTICULO SEGUNDO: Fiduciaria la PREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

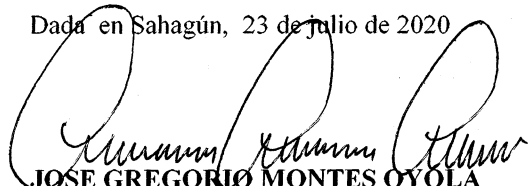
ARTICULO CUARTO: Reconocer personería a la firma de abogados **ARS OCHOA Y ASOCIADOS**, representados por los Dres. **JUAN BARRERA PATERNINA Y JUAN MANUEL CERRO MANZUR**, quienes actúa en calidad de apoderado de la señora **FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO**, identificado con la C. C. No25.909.726, Expedida en **Chinu- Córdoba**, en los términos del poder conferido

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la SEM DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sahagún, 23 de julio de 2020


JOSE GREGORIO MONTES OYOLA
Secretario de Educación Municipal
Sahagún - Córdoba

Proyectó: Jorge F López Arieta

Revisó: Diana Janna L. 

**FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE SAHAGUN
CONSECUTIVO ORDEN DE PAGO SEM**

088

Ciudad: SAHAGUN

Fecha; 23 DE JULIO DE 2020

NOMBRE DOCENTE: FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO
C.C: 25.909.726

GIRADO A FAVOR: FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO
C.C: 25.909.726

VALOR RECONOCIDO: \$ 6.488.326 SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO
MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL..

Descuento autorizado: \$0.00

NETO A PAGAR: \$ 6.488.326 SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL
TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL.

UBICAR ESTE PAGO EN:

Banco B.B.VA

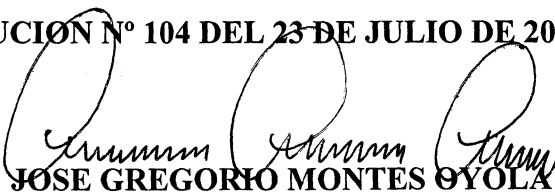
Sucursal: Sahagún

Municipio: SAHAGUN

Departamento: CORDOBA

Por concepto de: AJUATE CESANTIAS DEFINITIVAS

SOPORTE SEGÚN RESOLUCION N° 104 DEL 23 DE JULIO DE 2020


JOSE GREGORIO MONTES OYOLA
Sec. De Educación – Sahagún

Elaboró: Jorge López Arrieta

Revisó: Diana Janna L

16/64



DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCION No. 000464

FECHA 29 ENE 2021

Por medio de la cual se Ajusta una Cesantia Definitiva

El Secretario de Educación del Departamento del Cesar, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 del 08 de julio del 2005, Decreto 2831/05 y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución número 004411 de fecha 23-08-2016 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconoció una Cesantía Definitiva a él (la) docente FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía numero 9.108.741 expedida en El Carmen de Bolívar - Bolívar, por el periodo comprendido de 1977-05-02 al 2016-06-30, en cuantía de Setenta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos \$79.866.644.00 como docente nacionalizado Fuente de Recursos Situado Fiscal, en la Institución Educativa Las Flores del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.
- Que según resolución número 002138 de fecha 04-04-2017, se reconoce ajuste a la cesantía definitiva por la no inclusión de la prima de alimentación y bonificación especial docente.
- Que el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo y el comunicado 005 de fecha 29 de mayo de 2019, emanado por la Fidupervisora S.A, el cual reza "Las Cesantías Definitivas y Parciales de los docentes que trata la Ley 91/1989 serán reconocida y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".
- Que mediante solicitud radicada bajo el número 2021-CES-005236 de fecha 28-01-2021, la Doctora ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.887.642 de Montería - Córdoba, portador de la tarjeta profesional número 334304 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial del docente FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía numero 9.108.741 expedida en El Carmen de Bolívar - Bolívar, solicitó ajuste a la cesantía definitiva por no habersele tenido en cuenta en la liquidación la prima de servicios.
- Que de acuerdo con el certificado de salarios expedido por el coordinador de archivo y hojas de vida de la gobernación del departamento del Cesar los factores salariales con los cuales se debe liquidar la citada prestación son:

Factores	Valor
Sueldo básico	\$1.502.301.00
Sobresueldo coordinador 20%	306.470.00
Bonificación mensual	30.047.00
Prima de alimentación	53.634.00
Prima de vacaciones	74.764.00
Prima de navidad	155.758.00
Prima de servicios	78.852.00
Salario base de liquidación	\$2.201.826.00
Número de días liquidados	14.099
Valor total cesantía	\$86.232.069.00

- Que según certificación expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Prestaciones Sociales Magisterio del Cesar y calendada 2021-01-27 se le han cancelados cesantías así:

Resolución	Fecha	Valor
684	1993-07-30	\$3.280.729
337	1999-05-05	7.458.120
473	2000-09-16	19.295.060
2357	2010-10-11	22.322.672
0609	2015-02-05	13.995.836
004411	2016-08-23	13.590.227
002138	2017-04-04	3.277.274



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

Gobernación del Cesar | Lo hacemos MEJOR | Secretaría de Educación
Calle 16 # 12 - 120 - 4to Piso Edificio Alfonso López Michelsen - Valledupar - Cesar - Colombia
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / (575)-5748230
Código Postal: 200001 - NIT: 892399999-1
Correo: educacion@cesar.gov.co



DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCION No. 000464

FECHA 29 ENE 2021

Por medio de la cual se Ajusta una Cesantía Definitiva

El Secretario de Educación del Departamento del Cesar, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 del 08 de julio del 2005, Decreto 2831/05 y,

- g. Que del valor total de cesantías, debe descontarse lo cancelado mediante actos administrativos relacionados en el literal (e), de la parte considerativa de la presente resolución, quedando un saldo a favor del docente por valor de Tres Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos (\$3.088.151.00).
- h. "Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dineros que sean ordenadas por despachos judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.
- i. Que el pago de las Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, tal como lo señala el artículo 14 de la ley 344 de 1996.
- j. Que son normas aplicables entre otros: Ley 6 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989 y Ley 244 de 1995, Decreto 1075 de 2015 y acuerdos, emanados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer y pagar ajuste a la cesantías definitivas a él (la) señor (a) FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 9.108.741 expedida en El Carmen de Bolívar - Bolívar, la suma de Tres Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos \$3.088.151.00, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente nacionalizado. Si realiza el cobro por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

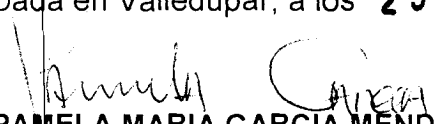
Artículo Segundo: Reconocer personería Jurídica a la doctora ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.887.642 de Montería - Córdoba, portador de la tarjeta profesional número 334304 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido

Artículo Tercero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o la desfijación del aviso si se notifica a través de este último medio.

Artículo Cuarto: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFICASE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los 29 ENE 2021


PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Edwin Enrique Rodríguez Padilla, Profesional universitario SED
Visto Bueno: José Miguel Chacón Cuadro, Profesional Especializado Oficina Jurídica SED
Nombre carpeta archivo: Hoja de vida del Educador.



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

Gobernación del Cesar | Lo hacemos MEJOR | Secretaría de Educación
Calle 16 # 12 - 120 - 4to Piso Edificio Alfonso López Michelsen - Valledupar - Cesar - Colombia
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / (575)-5748230
Código Postal: 200001 - NIT: 892399999-1
Correo: educacion@cesar.gov.co

AJUSTE A LAS CESANTÍAS



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD AJUSTE DE Cesantías

Radicado No. 	Fecha de Radicación: D U M M A A A A
--	--

(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

I. Tipo de Ajuste

☒ Incremento salarial ☐ Modificación del tiempo de servicio ☐ Modificación de Status

II. Datos del Educador

Primer Nombre: REDONDO	Segundo Nombre: JIMÉNEZ
--	---

Primer Apellido: FRANCISCO	Segundo Apellido: MANUEL
--	--

2. Tipo de Documento: ☒ C.C. ☐ C.E. Número de Documento: 9.108.741

3. Dirección Residencia: CALLE 30 No. 2-52, Oficina 302

Ciudad o Municipio: MONTERÍA	Departamento: CORDOBA
--	---

4. Correo Electrónico: arssochoyabogadosasociados@gmail.com

5. Tipo de Vinculación: ☐ Nacional ☒ Nacionalizado ☐ Departamental ☐ Municipal ☐ Distrital

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: DDMMAAAA

FIRMA APODERADA

SE DEBE ACREDITAR A TRAVÉS DE APODERADO QUE DEBE APODERAR POR ESCRITO QUE OTORGADO POR APODERADO QUE DEBE COMPLETO DEL APODERADO Y NUMERO DE TARJETA

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

Radicado No. 	FECHA: D D M M A A A A
--	--

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR



RESOLUCIÓN N° 002504 DE 2020

"Por la cual se revisa y ordena el pago de un Ajuste a una Cesantía Definitiva"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1272 del 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2020-CES-054170 de fecha 21/10/2020, el señor **FELIX MANUEL TIRADO GERMAN**, con la C.C. N° 2.754.308 de Ciénaga de Oro - Córdoba, solicitó el reconocimiento y pago de **AJUSTE CESANTÍA DEFINITIVA**, reconocida mediante Resolución N° 1055 de 03/07/2014, por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO – SF, en razón a que no se tuvo en cuenta la prima de servicios y prima de grado.

Que mediante Resolución N° 1055 de 03/07/2014, fue reconocida la Cesantía Definitiva por valor de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VIENTISIETE PESOS (\$127.656.427) M/CTE.** menos cesantías parciales canceladas por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$115.293.289) MCTE**, quedando un saldo líquido cancelado por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.363.138) MCTE.**

Que peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Resolución No. 1055 de 03/07/2014.
- Certificado de Salarios, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.
- Solicitud de Ajuste de Cesantía de fecha 02/10/2020.

Que de conformidad con el Certificado de Salario de fecha 28/09/2020, expedido por la Secretaria de Educación Departamental, los factores salariales devengados por el docente en el último año de servicio 2016, son los siguientes:

FACTORES SALARIALES	VALOR	FACTOR LIQUIDACION
Sueldo	0	2.711.939
Subsidio de Transporte	0	0
Prima de Alimentos	0	0
Asignación Adicional Rector	0	0
Prima de Grado	0	150
Prima de Navidad	2.634.485	219.540
Bonificación Pedagógica		0
Prima de Servicios	474.589	39.549
Prima de Vacaciones	1.317.242	109.770
Prima Técnica		0
Prima de Antigüedad	0	0
INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN		3.080.948
Días Calendarios a Considerar		360
Días base para el calculo		15.112
TOTAL AUXILIO DE CESANTIAS		129.331.350

Que la liquidación de la cesantía se efectúa de la siguiente manera:

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	NUMERO DE DÍAS A LIQUIDAR	LIQUIDACIÓN TOTAL
\$3.080.948	15112(05/04/1972 al 26/03/2014)	\$129.331.350

SON: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$129.331.350) MCTE.

Que teniendo en cuenta que la cesantía definitiva le fue reconocida en cuantía de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VIENTISIETE PESOS (\$127.656.427) M/CTE.**, y el valor liquidado conforme a la inclusión de la prima de servicios y prima de grado, es la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$129.331.350) MCTE.**, es procedente reajustar el valor de la cesantía.

Que ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá ser remitido a FIDUPREVISORA S.A. para que en el marco de sus competencias, se efectúe el pago en el orden que corresponda.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 que establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional), el pago de la cesantía que por este acto se reconoce está sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal, la cual está a cargo de Fiduprevisora S.A.

Que son normas aplicables entre otros: Ley 6 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 244 de 1995, Ley 91 de 1989 y el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, que dispone: "**EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, Las Cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial" (El subrayado es nuestro.)



**Córdoba**

Ahora le toca al pueblo

002504

RESOLUCIÓN N° DE 2020

"Por la cual se revisa y ordena el pago de un Ajuste a una Cesantía Definitiva"

PAGINA 2

Que Fiduprevisora S.A. expidió Comunicado N°002 Radicado N°20170150886981 de fecha 24/07/2017, en el siguiente sentido: "Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003".

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al señor **FELIX MANUEL TIRADO GERMAN**, con la C.C. N° 2.754.308 de Ciénaga de Oro - Córdoba, la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$129.331.350) MCTE.**, por concepto de **AJUSTE A UNA CESANTÍA DEFINITIVA**, solicitada conforme a la parte motivada de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VIENTISIETE PESOS (\$127.656.427) M/CTE.**, por conceptos de cesantías definitivas canceladas, quedando un saldo líquido por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.674.923) MCTE.**, que se girará, por concepto de **AJUSTE A LA CESANTÍA DEFINITIVA**, a favor del señor **FELIX MANUEL TIRADO GERMAN**, con la C.C. N° 2.754.308 de Ciénaga de Oro - Córdoba, a través de la entidad fiduciaria según acuerdo suscrito entre la Nación y esa entidad.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al señor **FELIX MANUEL TIRADO GERMAN**, con la C.C. N° 2.754.308 de Ciénaga de Oro - Córdoba, valor correspondiente a la diferencias entre esta prestación y la principal ya pagada a través de la entidad fiduciaria

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ**, con C.C. No. 1.067.887.642 de Montería - Córdoba, y T.P. No. 334304 del C.S. de la J.

ARTICULO QUINTO: Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los,

28 OCT 2020

ANA MARGARITA CALDERA SOTO
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Vladimir Peinado Rojas
Lider Oficina FPSM

Proyectó: Juan Benedetti
Prof. Univ.

VoBo. José Bracho Palmezano
Abogado externo SED.

VoBo. Ana Paola Álvarez
Abogada externa SED.

VoBo. Guillermo Vergara
Abogado externo SED.

